

7651

ORDEN de 21 de febrero de 1979 por la que se autoriza a la firma «Inoxcron, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de rotuladores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Inoxcron, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de rotuladores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Inoxcron, S. A.», con domicilio en Sagrera, 57, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1. Fleje de acero inoxidable, laminado en frío, calidad AISI-304, para la fabricación del capuchón y cuerpo, con un grueso inferior a 2 milímetros, de la posición estadística 73.15.47.5, con la siguiente composición centesimal: C, 0,08 por 100; Cr, 16/18 por 100; Ni, 10 por 100.

2. Alambre de acero inoxidable, calidad AISI-302, de diámetro inferior a 1 milímetro, para la fabricación del mueble, posición estadística 73.15.49.8, con la siguiente composición centesimal: C, 0,10 por 100; Si, 0,6 por 100; Mn, 1,20 por 100; Cr, 18 por 100; Ni, 9 por 100.

3. Barra de latón, para la fabricación de la puntera y tapón, de la posición estadística 74.03.05.7, con la siguiente composición centesimal: Cu, 58 por 100; Zn, 40 por 100; Pb, 2 por 100.

4. Copolímero de acetil, para la fabricación de la cápsula y manguito, posición estadística 39.01.99.

Y la exportación de dos rotuladores TC, posición estadística 98.03.12.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 rotuladores TC exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de mercancías.

- 140 gramos de copolímero de acetil.
- 1.004 gramos de barra de latón.
- 1.040 gramos de fleje de acero inoxidable.
- 8 gramos de alambre de acero inoxidable.

Como porcentajes de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos:

- 27,14 por 100 para el polímero de acetil, adeudables por la posición estadística 39.01.99.
- 68,13 por 100 para la barra de latón, adeudables por la posición estadística 74.01.44.
- 16,73 por 100 para el fleje de acero inoxidable, adeudables por la posición estadística 73.03.01.1.

Para la mercancía 2, alambre de acero inoxidable, no existen porcentajes de pérdidas.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera de área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías a importar en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de julio de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7652

ORDEN de 23 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 16 de noviembre de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 40.263, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 13 de marzo de 1978 por «Pensos Hens, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.263, ante la Sala de lo Contencioso de la excelentísima Audiencia Nacional, entre «Pensos Hens, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 13 de marzo de 1978, desestimatoria de recurso de alzada, se ha dictado con fecha 16 de noviembre de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Corujo y López Villamil, en nombre de «Pensos Hens, S. A.», contra la Administración del Estado, como demandada, y que tiene por objeto la resolución del Ministerio de Comercio de trece de marzo de mil novecientos setenta y seis, desestimatoria del recurso de alzada formulado por dicha Empresa contra Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, sobre licencias de importación; debemos declarar y declaramos no conforme a derecho y anulado el acto impugnado en cuanto confirmó en alzada el plazo de quince días de validez de las licencias de importación a que se refiere, condenando a la Administración a la devolución a la demandante del importe de la tramitación de dichas licencias y de los derechos reguladores satisfechos provisionalmente, que ascienden a un millón ochocientos noventa y dos mil doscientas tres pesetas, y absolviéndola de las demás pretensiones formuladas contra ella; sin expresa imposición de costas.»

Contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en

el artículo 6.3, del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionando en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

7653

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la Empresa «Mannesmann Industria Ibérica, S. A.», para la construcción de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales de la central térmica de Alcudia II, grupos I y II, de 125 MW.

El Decreto 648/1971, de 11 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales en centrales térmicas convencionales.

Esta Resolución ha sido prorrogada y modificada por Decreto 853/1975, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 23), modificada por Real Decreto 3097/1976, de 3 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1977), y prorrogada por Real Decreto 1631/1977, de 3 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Mannesmann Industria Ibérica, S. A.», con domicilio en Madrid (avenida del Generalísimo, 25), presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de los conjuntos de tuberías y accesorios, de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe, con fecha 3 de enero de 1979, calificando favorablemente la solicitud de «Mannesmann Industria Ibérica, Sociedad Anónima», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales en centrales térmicas convencionales con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo y actualizado por los Decretos 853/1975 y 3097/1976.

Se toma en consideración igualmente que «Mannesmann Industria Ibérica, S. A.», tiene un acuerdo de colaboración y asistencia técnica con la firma «Mannesmann Anlagenbau, AG.», de la República Federal Alemana, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estos conjuntos presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de los conjuntos de tuberías y accesorios que después se detallan, en favor de «Mannesmann Industria Ibérica, S. A.».

Autorización-particular

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 648/1971, de 11 de marzo, a la Empresa «Mannesmann Industria Ibérica, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida del Generalísimo, número 25, para la fabricación de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales de la central térmica de Alcudia II, grupos I y II, de 125 MW. cada uno.

2.º Se autoriza a «Mannesmann Industria Ibérica, S. A.», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos aran-

celarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Mannesmann Industria Ibérica, S. A.», o en los casos previstos en las cláusulas 7.º y 8.º la persona jurídica propietaria de la central, tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.º Se fija en el 86,7 por 100 el grado mínimo de nacionalización de estos conjuntos de tuberías y accesorios. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 13,3 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dichos conjuntos. Por ser los conjuntos de tuberías elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica su emplazamiento definitivo.

4.º A los efectos del artículo onceavo del Decreto 648/1971, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales, y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.º El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificación del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas o por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.º Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «Mannesmann Industria Ibérica, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.º A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Gas y Electricidad, S. A.» (GESA), propietaria de la central térmica de Alcudia II, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Mannesmann Industria Ibérica, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de los conjuntos de tuberías y accesorios objeto de esta Autorización-particular.

8.º Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta Autorización-particular, «Mannesmann Industria Ibérica, S. A.», se declare expresamente ante las aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.º Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta Autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Mannesmann Industria Ibérica, S. A.» y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

10. A partir de la entrada en vigor de esta Autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo duodécimo del Decreto 648/1971 que estableció la Resolución-tipo.

11. La presente Autorización-particular tendrá una vigencia de tres años, con efectividad a partir de la fecha de esta Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 15 de febrero de 1979.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales de la central térmica de Alcudia II, grupos I y II, de 125 MW. cada uno

Descripción	Importador
Tubería Ø mayor 504 mm.	«Mannesmann Industria Ibérica, Sociedad Anónima»
Accesorios	
Varios	
	y
	«Gas y Electricidad, Sociedad Anónima» (GESA).